

## Dirección Nacional de Aduanas

R/G No. 203/2019.

**Ref.: Modificación - prórroga de viajes del DUA de Importación.**

### DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 10 de diciembre de 2019.

**VISTO:** La necesidad de establecer algunas precisiones en cuanto a la prórroga de viajes del DUA de Importación, establecida en la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012.

**RESULTANDO: I)** Que la citada Orden del Día, en la actividad 0.1 y 4 (“Liberación y disponibilidad de la mercadería – Importación”), instituye la posibilidad de solicitar una prórroga del plazo previsto para el retiro de la mercadería luego de su libramiento;

**II)** Que la Dirección Nacional de Aduanas tiene como objetivo sistematizar los procedimientos, reforzando de esta manera los controles sobre las operaciones aduaneras.

**CONSIDERANDO: I)** Que se ha detectado una posibilidad de mejora en el mismo, contribuyendo con el objetivo precitado;

**II)** Que es necesario brindar certezas en la aplicación de procedimientos y garantizar un adecuado control por parte de la administración.

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto y a las facultades conferidas por la Ley 19.276 de fecha 19 de setiembre de 2014 y el Decreto 315/2019 de fecha 28 de octubre del año 2019.

### EL DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

#### RESUELVE:

1º) Modifícase el procedimiento de DUA Digital de Importación puesto en vigencia por la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, sustituyendo en la actividad “Liberación y disponibilidad de la mercadería – Importación” el siguiente párrafo:

*“0, 1 y 4 : pasaje por el portón del recinto aduanero para el ingreso al país. Para el retiro de la totalidad de la carga, se dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de desaduanamiento. En casos excepcionales y cuando el Declarante lo solicite por razones debidamente justificadas, la Administración de Aduana correspondiente podrá prorrogar dicho plazo.”*

R/G 203/2019.

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199

Montevideo – Uruguay

Teléfonos: (+598) 29150007

www.aduanas.gub.uy

El que quedará redactado de la siguiente forma:

*“0, 1 y 4: pasaje por el portón del recinto aduanero para el ingreso al país. Para el retiro de la totalidad de la carga, se dispondrá de un plazo máximo de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de libramiento.*

*El Declarante podrá solicitar a la Administración de Aduana correspondiente, por razones debidamente justificadas y probadas fehacientemente, la extensión de dicho plazo, hasta por un máximo de 45 días corridos a partir de la fecha de libramiento.*

*Superado el plazo de los 45 días corridos, en casos excepcionales, el Declarante podrá solicitar una extensión especial de la prórroga, explicitando las razones, debidamente justificadas y probadas fehacientemente, ante la Administración de Aduana correspondiente, donde se determinará, de acuerdo a cada planteamiento particular, el plazo que se considere pertinente para dicha prórroga.*

*Las solicitudes precitadas deberán ser realizadas por el despachante de aduanas, a través de la asociación de un documento DAE al DUA, con el código “PVIA”, debiendo dar aviso al funcionario aduanero interviniente de su realización, para que pueda evaluar la pertinencia de su otorgamiento.*

*En todos los casos, el funcionario aduanero que conceda la prórroga, deberá dejar constancia de su justificación en el Sistema LUCIA.”*

2º) La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 16 de diciembre de 2019.

3º) Regístrese y publíquese por Resolución General, por la Asesoría de Comunicación Institucional, insértese en la página Web del Organismo, quien comunicará así mismo a ADAU, CENNAVE, CAMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL URUGUAY, CAMARA DE INDUSTRIAS, UNION DE EXPORTADORES, AUDACA, CAMARA MERCANTIL DE PRODUCTOS DEL PAIS.

JB/als/dv



**Cr. Jaime Borgiani**  
Director Nacional de Aduanas